

RV: NOTIFICACION PERSONAL EXP. Radicado Nro. 05001 31 10 002 2021-000406 00

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 18:47

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Memorial 2021-00406



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: hermes de jesus perez z <hermesjperez@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 16:23

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co <juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co>; Kathe Dede <ktdedep@gmail.com>

Asunto: NOTIFICACION PERSONAL EXP. Radicado Nro. 05001 31 10 002 2021-000406 00

Doctor

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E S D.-

ASUNTO

Proceso

Solicitante

Demandado

Radicado

NOTIFICACION PERSONAL.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

KATERINE DEBE PINEDA

JUAN E. VELÁSQUEZ CHAVERRA

2021-406

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, esto es que el correo electrónico indicado a la parte demandada en la notificación personal estaba errada, de manera comedida me permito nuevamente aportar la notificación con la corrección respectiva, esto es al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de anotar señor Juez, que se le aporó EN LA NOTIFICACION, los soportes que anexo, esto es el formato de notificación personal corregido, el auto admisorio de la demanda, y la demanda como tal.

HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA

Abogado Especialista

300 440 15 15 - 318 532 87 22

hermesjperez@hotmail.com

Calle 48 # 45 - 51 Oficina 203

Centro de Medellín



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD MEDELLIN
NOTIFICACION PERSONAL**

Señor: JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA

Dirección electrónica: juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co.

Fecha de elaboración

Fecha
02 // 03 // 2022

Servicio postal

Autorizado
RADICADO No.
2021 - 406

Fecha providencia

Naturaleza del proceso:
EJECUTIVO POR ALIMENTOS

17__//09__//2021

Demandante
KATERINE DEBE PINEDA

Demandado (s)
JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO CRA 52 # 42 – 73, PISO 12 CENTRO ADMINISTRATIVO LA ALPUJARRA MEDELLIN (ANT) dentro del término de 05 días hábiles siguientes a la entrega deberá comunicarse con el despacho en ese término a través del correo electrónico j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co, para notificarse a través de correo electrónico o así mismo le informo que el despacho judicial labora en el siguiente horario de 08 A.M a 12 y de 01 P.M. a 5 P.M de lunes a viernes y con horario de atención al público de 09 A.M. a las 11 AM y de las 02 P.M. A las 4 P.M. por si desea acercarse al juzgado.

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a las 5:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 17 de septiembre del año 2021 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (☐) , admitió el llamamiento en garantía (☐) , libro mandamiento de pago (☒).

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y apellidos

____HERMES PEREZ_____
Nombre y apellidos

Firma

Firma

____8.462.297_____
N. cedula de ciudadanía.

Doctor
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E S D.-

ASUNTO
Proceso
Solicitante
Demandado
Radicado

NOTIFICACION PERSONAL.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
KATERINE DEBE PINEDA
JUAN E. VELÁSQUEZ CHAVERRA
2021-406

Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho, esto es que el correo electrónico indicado a la parte demandada en la notificación personal estaba errada, de manera comedida me permito nuevamente aportar la notificación con la corrección respectiva, esto es al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Es de anotar señor Juez, que se le aporó EN LA NOTIFICACION, los soportes que anexo, esto es el formato de notificación personal **corregido**, el auto admisorio de la demanda, y la demanda como tal.

Atentamente,



HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA
C.C. Nro. 8.462.297 de Fredonia Antioquia
TP. Nro. 128.434 del C.S.J.

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Septiembre diecisiete de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, la parte ejecutante, con el memorial de cumplimiento de los requisitos, procede a aplicar los intereses al 0.5% mensual a los valores que, se dice en el hecho sexto de la demanda, fue los que dio el señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, cuando los mismos debieron ser aplicados, mes a mes, al valor real adeudado, producto del abono referido, de los cuales los resultados serían para los meses entre febrero y julio de 2021, en su orden, \$180.000, \$180.000, \$100.000, \$200.000, \$150.000 y \$400.000. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), septiembre diecisiete de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	KATERINE DEBE PINEDA
EJECUTADO	JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2021-00406 -00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0297 DE 2021

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **KATERINE DEBE PINEDA**, quien actúa en representación legal de la niña **XXXX**, frente al señor **JUAN ESTEBAN VELÁSQUEZ CHAVERRA**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.228.400.00)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas

alimentarias y prima de junio, pagadera en julio, desde el mes de febrero de 2021 a julio de 2021, acorde con el acuerdo llevado a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 04 de febrero de 2021, ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de agosto de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

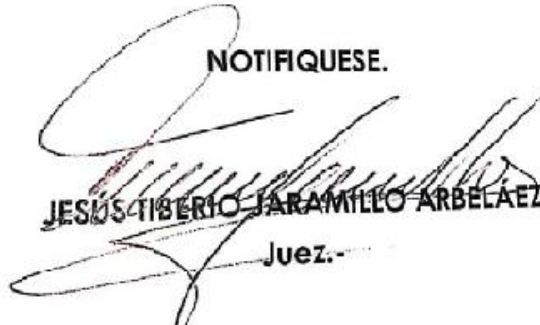
TERCERO: **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: **RECONOCER** personería al Dr. HERMES DE JESÚS PÉREZ ZAPATA con C.C. 8.462.297 y T.P. Nro. 128.434 del C. S. J, para representar a la señora **KATERINE DEBE PINEDA**, en los términos del poder conferido.

SEXTO: **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO)
E S D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATERINE DEBE PINEDA
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA

HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.434 del C.S de la J, obrando previo poder con facultades amplias para recibir dinero y ejercer el derecho a la defensa de mi prohijada en aras de la aplicación del principio del Interés superior de los niños, niñas y adolescentes, respetuosamente manifiesto que obrando como apoderado de la señora KATERINE DEBE PINEDA, mayor de edad, identificada con la cedula 22.243.680, teléfono 3123619427, correo electrónico ktdedep@gmail.com, dirección carrera 69 Nro. 79C – 62 apartamento 401 barrio Córdoba de Medellín, en calidad de madre y representante legal de la menor MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE, NUIP 1027815479, según registro civil de nacimiento expedido por la Notaria 29 del Municipio de Medellín (Antioquia), de un año (01) años de edad, me permito incoar DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.066.738.343 de Planeta Rica Córdoba, quien labora en la Policía Nacional de Colombia, en calidad de parte demandada y padre de la infante antes mencionada, para que se libre mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda.

HECHOS

PRIMERA: La señora KATERINE DEBE PINEDA y el señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, son padres de la menor MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE, NUIP 1027815479, expedido por la Notaria 29 del Municipio de Medellín (Antioquia), de un año de nacida.

SEGUNDA: Manifiesta mi poderdante, que la menor MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE, se encuentra bajo su cuidado y custodia, ya que el padre es Policía y se desempeña como patrullero.

TERCERA: Las partes KATERINE DEBE PINEDA y JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA de común acuerdo y mediante ACTA DE CONCILIACION NUMERO 1503955 del 4 de febrero del 2021, realizada en la Policía Nacional, en la cual se comprometió a dar la suma de \$400.000 pesos mensuales y de prima de junio la suma de \$200.000 y de prima de diciembre de cada año \$500.000.

CUARTA: Manifiesta mi poderdante, que a la fecha de la presentación de la presente demanda el señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, en calidad de parte demandada y padre del infante, ha incumplido con el acuerdo pactado, al dar parcialmente la cuota alimentaria, no dar lo atinente a la prima de junio de este año 2021.

QUINTA: Dichos valores se establecieron que se incrementaría con lo aumentado por el gobierno para el salario mínimo mensual legal vigente.

SEXTA. Dice mi mandante, que el demandado señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, cancelo parcialmente las cuotas así:

En febrero del 2021, dio	\$220.000
En marzo del 2021 dio	\$220.000
En abril del 2021 dio	\$300.000
En mayo del 2021 dio	\$200.000
En junio del 2021 dio	\$250.000
En julio del 2021 dio	\$200.000

No cancelo la prima de junio por valor de \$200.000, para total adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000), correspondientes a las cuotas parciales y la prima.

PRETENSIONES.

Respetuosamente solicito señor Juez que mediante su poder decisorio libre MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, por todo concepto salarial y prestacional a que pueda tener derecho de la POLICIA NACIONAL empresa en la cual labora como Patrullero y en favor de la señora VIVIANA MARIA GONZALEZ GONZALEZ, quien actúa en calidad de representante legal de la niña MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE, por las siguientes sumas de dinero, así:

PRIMERA: Que se condene a la parte demandada señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA padre de la infante, al pago total del capital adeudado por concepto de cuotas alimentarias y prima de junio por valor de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000), correspondiente a los meses de febrero marzo abril mayo junio y julio del 2021.

SEGUNDA: Que se condene al demandado señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA al pago de los intereses legales, esto es al 0.5% sobre los dineros adeudados, esto es la suma de UN MILLON

DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000), desde las fechas siguientes al cumplimiento de la obligación, las cuales se hará la respetiva liquidación una vez sean ordenados por su Despacho.

TERCERA: Se condene a la parte demandada señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA** padre del infante, al pago de los dineros correspondientes al vestuario, eso es a la suma de **\$1.880.206**, el cual estaba en la obligación de hacer entrega los meses de enero, junio y diciembre de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y lo que respecta al año 2021 y al no hacer entrega de los mismos en ninguno de los años se debe condenar a dicho pago.

CUARTA: Que se ordene por parte de su honorable despacho como medida preventiva y en aplicación al interés superior de los niños, niñas y adolescente, la medida cautelar de embargo sobre el salario que devenga o que llegare a devengar el demandado en estricto cumplimiento por parte de su señoría a lo preceptuado en el numeral cuarto (04) del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en lo referente a que el embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

SEXTA: se condene a la parte demandada señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, al pago de las cuotas alimentarias, primas, y demás emolumentos que se **LLEGUEN A GENERAR** en el transcurso del procedimiento, a fin de garantizar el pago de las mismas.

SEPTIMO: Se condene a las costas y agencias en derecho en caso de oposición.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como plenas pruebas los siguientes documentos:

Acta de conciliación Nro. 1503955 del 4 de febrero del 2021 interpartes celebrado en el centro de conciliación de la Policía Metropolitana.

Registro civil de nacimiento de la niña MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE.
copia cedula parte demandante

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 21, 28 77, 390, 397 en su parágrafo 2° y siguientes del Código General del Proceso, artículos 24 y 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y Adolescencia y demás normas concordantes sustantivas y procesales reglamentarias en materia de alimentos, en aplicación al principio del interés superior de los niños, niñas o adolescentes.

Artículo 397, parágrafo 2°, Código General del Proceso. En los procesos de alimentos a favor de menores se tendrán en cuenta, además, las siguientes reglas:

1. Están legitimados para promover el proceso de alimentos y ejercer las acciones para el cumplimiento de la obligación alimentaria, sus representantes, quien lo tenga bajo su cuidado, el Ministerio Público y el Defensor de Familia.
2. En lo pertinente, en materia de alimentos para menores, se aplicará la Ley 1098 de 2006 y las normas que la modifican o la complementan.

COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez para conocer del presente proceso, en virtud del cumplimiento de la obligación, la competencia territorial al estar viviendo en la ciudad de Medellín la parte demandante y la menor y en razón a que el demandado labora en la Policía Metropolitana del Valle de Aburra con cede en Medellín, según el procedimiento establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia y artículo 21, numeral 7, 598 numeral 6, y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme artículos 397 en su parágrafo 2°, 422 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito presentar ante su digno despacho su señoría el poder especial para actuar, enviado desde el correo de la poderdante.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE: Recibe notificaciones en su domicilio ubicado en esta ciudad de Medellín, teléfono 3123619427, correo electrónico ktdedep@gmail.com, dirección carrera 69 Nro. 79C – 62 apartamento 401 barrio Córdoba de Medellín.

LA PARTE DEMANDADA: Recibe notificaciones a través del Jefe del Área de Talento Humano de la Policía Nacional, ubicada en la calle 48 Nro. 45-51 de la ciudad de Medellín, el teléfono del señor demandado es 3103262948, correo electrónico juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co

EL APODERADO: El suscrito en calidad de apoderado recibe notificaciones en la Calle 48 No. 45-51, Oficio 203, Barrio Centro, Municipio de Medellín (Antioquia), celular 300 440 15 15, Email: hermesjperez@hotmail.com.

Del Señor Juez,

Atentamente,



HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA
C.C 8.462.297
T.P 128.434 del C.S de la J.

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DE MEDELLÍN (REPARTO)
E S D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KATERINE DEBE PINEDA
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA

HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 128.434 del C.S de la J, obrando previo poder con facultades amplias para recibir dinero y ejercer el derecho a la defensa de mi prohijada en aras de la aplicación del principio del Interés superior de los niños, niñas y adolescentes, respetuosamente manifiesto que obrando como apoderado de la señora KATERINE DEBE PINEDA, con todo acatamiento solicito a su digno despacho se sirva decretar la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra del señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA** .

MEDIDA CAUTELAR

De manera respetuosa, solicito señor Juez, se digne decretar el embargo del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado, cesantías, honorarios, primas, bonificaciones, subsidio familiar y demás prestaciones que percibe o llegare a percibir el señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, cedula de ciudadanía numero 1.045.138.684, quien labora en la Policía Metropolitana del Valle de aburra, ubicado en la calle 48 Nro. 45-51 de la ciudad de Medellín, teléfono 3159000, correo electrónico juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co, teléfono 3103262948, de igual forma me reservo el derecho de solicitar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre cualquier bien o salario que llegare a tener y/o a devengar la parte demandada a futuro.

Ordénese el cumplimiento de la presente medida cautelar al señor Tesorero General de la Policía Nacional.

Atentamente;



HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA
C.C 8.462.297
T.P 128.434 del C.S de la J.

Buscar

Reunirse ahora

Responder | Eliminar | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | ...

←

Fwd: poder nuevo

KD

Kathe Dede <ktdedep@gmail.com>

Jue 19/08/2021 11:47 AM

Para: Usted

PDF

PODER ESCANEADO.pdf

284 KB

Buenos días!

Te envío este poder para que me inicies la demanda ejecutiva en contra del papá de mi hija MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE

----- Forwarded message -----

De: **hermes de jesus perez z** <hermesjperez@hotmail.com>

Date: jue., 19 ago. 2021 11:44 a. m.

Subject: poder nuevo

To: ktdedep@gmail.com <ktdedep@gmail.com>

PODER ESCANEADO.pdf

CamScanner 08-19....pdf

CamScanner 08-19....pdf

look

Buscar

Reunirse ahora

S

Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Favoritos

Archivo

Jeannette Ruiz

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja d... 850

Correo no d... 24

Borradores

Elementos e... 1

Elementos ... 18

Archivo

Notas

← Fwd: poder nuevo

KD

Kathe Dede <ktdedep@gmail.com>

Jue 19/08/2021 11:51 AM

Para: Usted

PDF

PODER ESCANEADO.pdf

284 KB

Sr abogado Hermes Perez me permito indicarle el correo con el cual me comunico con el sr Juan Esteban Velasquez es el siguiente Juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **Kathe Dede** <ktdedep@gmail.com>

Date: jue., 19 ago. 2021 11:46 a. m.

Subject: Fwd: poder nuevo

To: hermes de jesus perez z <hermesjperez@hotmail.com>

Buenos días!

Te envío este poder para que me inicies la demanda ejecutiva en contra del papá de mi hija MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE

PODER ESCANEADO.pdf

PODER ESCANEADO.pdf

PODER ESCANEADO.pdf

CamScanner 08-19....pdf

CamScanner 08-19....pdf

Chrome

Play

Files

Chrome

Word

PDF

Señores
JUECES DE ORALIDAD DE FAMILIA DE MEDELLIN (Reparto)

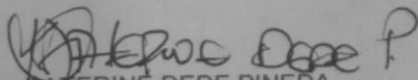
Referencia: PODER ESPECIAL

KATERINE DEDE PINEDA mayor de edad y domiciliada en esta ciudad de Medellín, identificada con la cedula 22.243.680, teléfono 3123619427, correo electrónico ktededep@gmail.com, dirección carrera 69 Nro. 79C – 62 apartamento 401 barrio Córdoba de Medellín, comedidamente manifestó a Usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Señor HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA, abogado en ejercicio, portador de la TP Nro. 128.434 del Consejo Superior de la Judicatura, he identificado con la cédula Nro. 8.462.297 De Fredonia Antioquia con correo electrónico hermesjperez@hotmail.com (conforme lo exige el decreto 806 del 2020), para que en mi nombre y representación Presente demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, cedula de ciudadanía numero 1.045.138.684, quien labora en la Policía Metropolitana del Valle de aburra, ubicado en la calle 48 Nro. 45-51 de la ciudad de Medellín, teléfono 3159000, correo electrónico juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co, teléfono 3103262948, con quien realice audiencia de conciliación en derecho ante el centro de conciliaciones de la Policía Metropolitana del Valle de Aburra, radicada con el numero 1503955, del 4 de febrero del 2021 y donde se pacto que daría como cuota alimentaria para mi hija MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) y a la fecha a dado parcialmente dicha cuota, ya que en febrero del 2021, dio \$220.000, en marzo del 2021 dio \$220.000, en abril del 2021 dio \$300.000, en mayo de este año 2021 dio \$200.000, en junio del presente año dio \$250.000 y en julio del 2021 dio la suma de \$200.000, y no cancelo la prima de junio por valor de \$200.000, para total adeudado de UN MILLON DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.210.000).

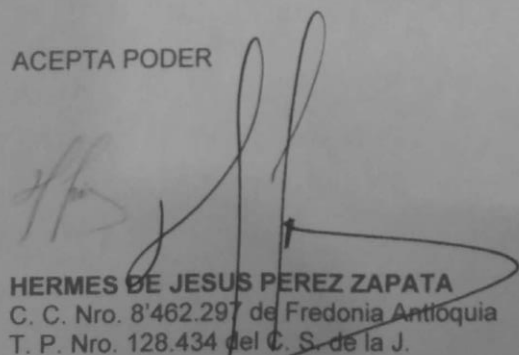
Mi apoderado queda facultado para conciliar, **RECIBIR** desistir, transigir, sustituir poder y en general todo y cuanto se requiera para dicha diligencia.

Sírvase señores, reconocerle personería jurídica para actuar.

PODERDANTE


KATERINE DEDE PINEDA
C.C. Nro. 22243680

ACEPTA PODER


HERMES DE JESUS PEREZ ZAPATA
C. C. Nro. 8'462.297 de Fredonia Antioquia
T. P. Nro. 128.434 del C. S. de la J.



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

25 ENE 2020

59928369

NUIP	1027815479
------	------------

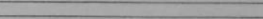
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina									
Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 28	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código			A 9 M
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
***** COLOMBIA ***** ANTIOQUIA ***** MEDELLIN									

Datos del inscrito									
VELASQUEZ***** Primer Apellido					DEDE***** Segundo Apellido				
MARIA VICTORIA***** (Newborn)									
Fecha de nacimiento									
Año		2019		Mes		SEP		Día	
								30	
Sexo (en letras)					FEMENINO				
Grupo sanguíneo					O POSITIVO				
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)									
***** COLOMBIA ***** ANTIOQUIA ***** MEDELLIN *****									

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
RECONOCIMIENTO	

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, a parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) DEDE PINEDA KATERINE ***** Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 22243680 DE ZARAGOZA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos	
VELASQUEZ CHAVERA JUAN ESTEBAN *****	
Documento de Identificación (Clase y número) C.C. No. 1045138684 DE ZARAGOZA	Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del declarante VELASQUEZ CHAVERRA JUAN-ESTEBAN		Apellidos y nombres completos *****
Documento de identificación (Clase y número) C.C. No. 1045138684 DE ZARAGOZA		Firma 

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

10

Fecha de Inscripción

Año 2020 Mes ENE Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
	JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
Firma	Nombre y firma

ESTE SERIAL REMPLAZO AL SERIAL No. 59928259 DEL 10/10/2019. LV 174 F 213.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

LPAY

THOMAS DREW & SON



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **22.243.680**

DEDE PINEDA

APELLIDOS

KATERINE

NOMBRES

Katherine Dede

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-OCT-1984**

ZARAGOZA
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

ESTATURA

O+

G.S. RH

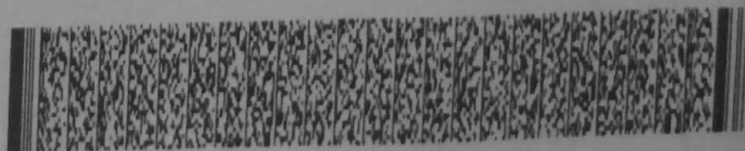
F

SEXO

26-NOV-2002 ZARAGOZA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almacestriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMACESTRIZ RENGIFO LOPEZ



0022243680-20030825

05524032358 01 138248305

Página 1 de 5	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Versión: 1		

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1503955

En Medellín – Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de febrero de 2021, siendo las 14:20 horas comparecieron ante la Abogada Conciliadora YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.430.936 expedida en Quibdó (Chocó), TP. No. 296531 del C.S.J., inscrita ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLIN**, ubicado en la calle 48 No. 45-58, teléfono 5905900 ext. 31319 - 31313 aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del **MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA**, la señora **KATERINE DEDE PINEDA, parte convocante**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 22.243.680 de Zaragoza - Antioquia, con domicilio en la carrera 69 No. 79C-62, apartamento 401, Barrio Córdoba del Municipio de Medellín (Antioquia), de 36 años de edad, nacida el 26 de octubre de 1984, profesión u ocupación Trabajadora independiente, estado civil Soltera, teléfono 3126245076, correo electrónico: ktdeped@gmail.com y el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA, parte convocada**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.045.138.684 de Zaragoza – Antioquia, con domicilio en la diagonal 59 No. 42-92, casa, Barrio Niquia del municipio de Bello - Antioquia, de 32 años de edad, nacido 24 de enero de 1989, profesión u ocupación Técnico Profesional en Servicio de Policía, estado civil Soltero, teléfono 3103262948, correo electrónico: juan.velasquez8684@correo.policia.gov.co. Se le hace saber a las partes que a la audiencia pueden estar acompañados por sus apoderados de confianza a lo que manifiestan que no es necesaria la presencia de sus abogados.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLIN**, el día 14 de enero del año 2021, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte de la señora: **KATERINE DEDE PINEDA**, en materia de familia, donde solicita se convoque al señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, con el objeto de llegar a un acuerdo conciliado frente fijación cuota alimentaria, fijar cuota de la prima de junio, fijar cuota de la prima de diciembre, medicamentos no POS y educación, para su hija; **MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE** (de un (01) año de edad), con base en los siguientes hechos y pretensiones, así:

II. HECHOS

La señora **KATERINE DEDE PINEDA**, como solicitante relata cómo hechos los siguientes:

1. La señora **KATERINE DEDE PINEDA**, manifiesta que tiene en común una hija; **MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE** (de un (01) año de edad), identificada con NUIP 1027815479 y con indicativo serial 59928369, emitido por la Notaria veintinueve (29) de Medellín (Antioquia), con el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, y se hace necesario realizar la fijación cuota de la cuota alimentaria, fijar cuota de la prima de junio, fijar cuota de la prima de diciembre, medicamentos no POS y educación, a favor de la menor.

III. PRETENSIONES

Las partes pretenden lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. La señora **KATERINE DEDE PINEDA**, como solicitante, desea llegar a un acuerdo conciliado con el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, para realizar la fijación de la cuota

Página 2 de 5	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 11P-FR-0008	ACTA DE CONCILIACIÓN	
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		

alimentaria mensual, fijar la cuota de la prima de junio de cada año y fijar la cuota de la prima de diciembre de cada año, acordar de la salud los medicamentos no POS y de la educación uniformes y útiles escolares para su hija **MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE** (de un (01) año de edad).

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, lo consagrado en el código civil colombiano en su artículo 411 numeral tercero 3, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, y el artículo 31 ibídem, establece "La conciliación extrajudicial en derecho de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación".

Por lo anterior el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional, Valle de Aburra, es competente para conocer de la presente solicitud, por tratarse de un asunto conciliable de conformidad con la Ley y por haber sido Avalado y aprobado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 640 de 2001, al igual que se deja constancia que el conciliador se encuentra inscrito ante el Centro y hace parte de la lista de conciliadores activos.

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil Colombiano, y artículo 1 y siguientes de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, artículos 7, 8, 17, 23, y 24 de la ley 1098 de 2006. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 411 del código civil colombiano Con relación a los alimentos. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 24 de la ley 1098 de 2006 **"Derecho a los Alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, Psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. SE ENTIENDE POR ALIMENTOS TODO LO QUE ES INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO, HABITACIÓN, VESTIDO, ASISTENCIA MÉDICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN Y, EN GENERAL, TODO LO QUE ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES.** Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto".

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, en calidad de padre del menor **MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE** se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensualmente de lo que devenga de su salario de la Policía Nacional, para la menor dar la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000)** cuotas que será cancelada de manera mensual, todos los días treinta (30) de cada mes, iniciando el día (28) de febrero del año 2021, con la **prima de JUNIO** de cada año se compromete a dar la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000)** en cada anualidad la que consignara el **10 de julio de cada año**, y será invertido por la madre y/o el padre de la menor para la compra de ropa para la niña, con la **prima de DICIEMBRE** de cada año se compromete a dar la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** que los consignará los días **15 de diciembre de cada año**, y será invertido por la madre y/o el padre de la menor para la compra de ropa para la niña y aguinaldo navideño.

El señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, acepta esta propuesta. Dichos valores se incrementarán cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la Policía Nacional, y/o el mismo porcentaje según el IPC, de la empresa donde llegare a laborar. También acuerdan las Partes que el dinero de la cuota alimentaria, prima de junio

Página 3 de 5	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0006		
Fecha: 01-07-2020		
Versión: 1		
ACTA DE CONCILIACIÓN		

y prima de navidad, dicho dinero será consignado por parte del señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, a la cuenta de ahorro No. 69332231383 del banco Bancolombia a nombre de la señora **KATERINE DEDE PINEDA**, en las fechas establecidas en el presente acuerdo; La parte convocante manifiesta estar de acuerdo con la propuesta realizada por la parte convocada.

SALUD: Las partes acuerdan que el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, se compromete a dar el 50% de los gastos de que generen los medicamentos y tratamientos no P.O.S, para su hija; **MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE**.

EDUCACION: Las partes acuerdan que el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, se compromete a dar el 50% de todos los gastos de educación que genere la menor, como la compra de uniformes, útiles escolares, entre otros, para su hija; **MARIA VICTORIA VELASQUEZ DEDE**.

VISITAS: Las partes han acordado que el señor **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, podrá visitar a su hija cada que descansa en sus jornadas laborales, previo aviso de la madre para la menor, sin interrumpir las jornadas académicas o a altas horas de la noche, también manifiestan que cualquier modificación en las visitas primero lo intentaran ellos mediante el dialogo en casos como llevársela un fin de semana o un tiempo en las vacaciones de la menor.

SE LE DA A CONOCER A LAS PARTES QUE CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY 1015 de 2006, en su artículo 36, numeral 14, se establece como falta leve dolosa y/o causal disciplinaria, "Incumplir de manera reiterada e injustificada obligaciones civiles, laborales, comerciales o de familia impuestas en decisiones judiciales o admitidas en diligencia de conciliación.

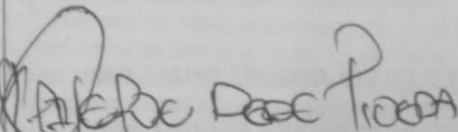
DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO, identificado(a) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

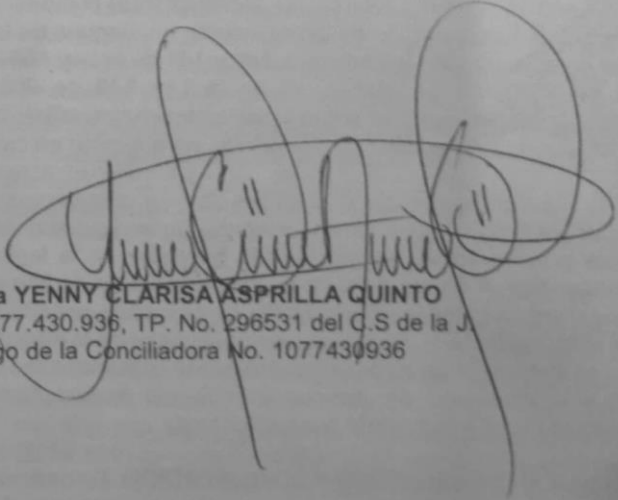
SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del acta de conciliación, que se presume la buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en la legislación penal y en el resto del ordenamiento jurídico. A su vez de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. En consecuencia, la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En el evento de un error estos deben ser corregidos mediante la realización de un auto aclaratorio o el otorgamiento de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora, aprueba dichas fórmulas de arreglo, aclarando nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervienen,


KATERINE DEDE PINEDA
C.C. No. 2243600 de 30 AGOSTO
Parte convocante


JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA
C.C. No. 104538684 de 20 AGOSTO
Parte convocada


Abogada YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO
C.C No. 1.077.430.936, TP. No. 296531 del C.S de la J.
Código de la Conciliadora No. 1077430936

Dada en Medellín - Antioquia, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2021.

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLIN, aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO** y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, **CERTIFICA:**

Que a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2021, se llevó a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO**, entre: **KATERINE DEDE PINEDA**, parte convocante y **JUAN ESTEBAN VELASQUEZ CHAVERRA**, parte convocada; realizada por ante la Abogada Conciliadora **YENNY CLARISA ASPRILLA QUINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.430.936 expedida en Quibdó (Chocó), TP. No. 296531 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Medellín, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2021.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001, LA PRESENTE ES LA PRIMERA COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Dada en Medellín, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año 2021.


Capitán HARLEN ANTONIO ORTIZ CHARRASQUIEL
DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE MEDELLIN
C.C. No. 1.027.963.327 de Apartado (Antioquia)

CASO No. MEVAL - 461 - 2021

VIGILADO Ministerio del Interior y de Justicia

